

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

El pasado 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 11, 14, 17 fracciones III, IV y V, 18 fracciones II, III, IV, VII y X, 59, 60 fracción II párrafo primero, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 66, 68, 88 fracción I, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 párrafo segundo,

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

85 fracción I, 86, 88, 90 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II y III, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el pasado 13 de diciembre de 2017 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

ANTECEDENTES

1.- El 19 de septiembre de 2017, la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, mediante oficio número MDPPSOTA/CSP/561/2017, suscrito por la Diputada Nury Delia Ruiz Ovando, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de las Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 13 de diciembre de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

"...El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público; señalándose como sus fines constitucionales "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público..."

En cumplimiento al segundo de los fines constitucionales encomendados a los partidos políticos, el relativo a contribuir a la integración de los órganos de representación política, la normatividad que rige la organización interna de los 32 congresos locales y las dos cámaras del Congreso de la Unión, reconoce a los Grupos Parlamentarios como la forma por antonomasia en la que los diputados de un mismo partido político se

agrupan y organizan hacia adentro de los diferentes órganos de representación política.

La Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa no son ajenos a este reconocimiento constitucional del papel de los partidos políticos en la vida parlamentaria, pues prevén la existencia de los grupos parlamentarios como la forma de organización de los partidos políticos al interior del órgano legislativo de la Ciudad de México. Sin embargo, al mismo tiempo se establece una limitante a la función constitucional de los partidos políticos para contribuir a la integración de los órganos de representación política, pues acorde con el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se contempla que los Grupos Parlamentarios están conformados cuando menos con dos legisladores.

Por lo que el propósito de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa, es precisamente reformar los preceptos relativos a la integración de los Grupos Parlamentarios para establecer que los mismos estarán integrados por al menos un legislador y, como consecuencia de esto, dar cumplimiento a uno de los fines constitucionales de los partidos políticos como lo es el referente a contribuir a la integración de los órganos de representación política.

Cabe destacar que lo referente al número mínimo de diputados que se necesitan para considerar la integración de un grupo parlamentario, es parte de la libertad de configuración con que cuentan los congresos para normar su vida interna. Lo que ha llevado a que los 32 congresos locales de México establezcan normas diferenciadas a tal respecto. Como se desprende del cuadro de enseguida, que se basa en la revisión de la normatividad interna de los 32 congresos locales de México a 2016, puede observarse claramente lo que sigue:

1. Con excepción de Quintana Roo, los restantes 31 congresos reconocen a los grupos parlamentarios como forma de organización de los partidos políticos;
2. Oaxaca es la entidad que solicita el mayor umbral de diputados para constituir un grupo parlamentario, con 5 legisladores como mínimo;
3. En 27 congresos, incluida la Asamblea legislativa, se piden entre 2 y 3 legisladores para conformar un grupo parlamentario;
4. En Jalisco no se especifica el número de diputados que se requieren para constituir un grupo parlamentario, lo que en los hechos se ha traducido en que haya grupos parlamentarios con un solo integrante (caso de Nueva Alianza en la presente legislatura, la LXI); y
5. Nuevo León y Tabasco señalan que los grupos parlamentarios se conformarán con un solo legislador.

La existencia de grupos parlamentarios con un solo integrante es, por ende, una realidad en distintos congresos del país. La Asamblea Legislativa debe dar pasos en ese sentido para así garantizar la diversidad a su interior y, principalmente, para hacer efectivo el fin constitucional de los partidos políticos de contribuir a la integración de los órganos de representación política.

CUADRO 5. GRUPOS PARLAMENTARIOS CONGRESOS SUBNACIONALES DE MÉXICO (2016)

Entidad Federativa	Número mínimo de integrantes	Entidad Federativa	Número mínimo de integrantes
Aguascalientes	2	Morelos	2
Baja California	2	Nayarit	2
Baja California Sur	2	Nuevo León	1
Campeche	3	Oaxaca	5
Chiapas	2	Puebla	2
Chihuahua	2	Querétaro	2
CDMX	2	Quintana Roo	No existe
Coahuila	2	San Luis Potosí	2
Colima	2	Sinaloa	2
Durango	3	Sonora	2
Guanajuato	2	Tabasco	1
Guerrero	3	Tamaulipas	3
Hidalgo	2	Tlaxcala	2
Jalisco	No especificado	Veracruz	3
México	2	Yucatán	2
México	2	Zacatecas	2

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 85 y 86 de la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del distrito Federal; así como los artículos 10, 12 y 15 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO IX DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 85.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

I.- Por uno o más diputados del mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independiente.

...

ARTÍCULO 86.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y, en su caso, con un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus

miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país.

...

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN 2 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 10.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos un Diputado y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y, en su caso, del Vicecoordinador del grupo.

...

Artículo 12.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para contar con Vicecoordinador del respectivo Grupo Parlamentario, éstos podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria en términos de lo que establezca la Ley Orgánica.

En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno.

Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva se considerarán sin partido o independientes y no podrán incorporarse a Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria alguna.

...

Artículo 15.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan se considerarán sin partido o independientes y no podrán incorporarse a Grupo o Coalición Parlamentaria alguna.

El diputado considerado independiente no podrá presidir alguna Comisión o Comité de esta Asamblea Legislativa.

Los Diputados sin partido no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento."

TERCERO.- Una vez que se ha realizado el estudio y análisis de la propuesta materia del presente dictamen, la y los integrantes esta Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias consideran que la misma **es atendible con modificaciones.**

Lo anterior en virtud de que la y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden con la Diputada promovente de que es una derecho de todas y todos los integrantes decidir libremente su integración a los distintos Grupos Parlamentarios, en su caso Coalición o finalmente elegir ser Diputada o Diputado independiente. Como bien lo señala, es necesario reformar los preceptos relativos a la integración de los Grupos Parlamentarios para establecer que los mismos estarán integrados por al menos una o un legislador.

Sin embargo resulta imperante tomar en cuenta que el Grupo Parlamentario según el Sistema de Información Legislativa, consiste en la *"forma de organización que adoptan las y los senadores o las y los diputados **con igual afiliación de partido** para realizar tareas específicas y coadyuvar al desarrollo de las actividades en su Cámara respectiva; su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas. El grupo parlamentario en la Cámara de Diputados o Senadores se integra con un mínimo de cinco legisladores. En el Congreso mexicano sólo puede haber un grupo parlamentario por cada partido político con representación en éste.*

La reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados vigente a partir de 2011 estableció como objetivo de los grupos parlamentarios "promover la actuación coordinada de las y los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte".

Si bien es cierto que el Sistema de Información Legislativa, arroja que un Grupo Parlamentario está constituido por un mínimo de cinco legisladoras o legisladores, también lo es que la composición de este Órgano Legislativo es de 66 diputadas y diputados a diferencia que la Cámara de Senadores y Diputados, que pudiesen tener más de 2 Diputadas o Diputados con una misma afiliación partidista.

Es por lo anterior, que esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada promovente en que se tiene la libertad de legislar la normatividad interna de los Congresos Locales pues los mismos no se constituyen de la misma forma, tan es así que ha llevado a que los 31 congresos locales y la Asamblea Legislativa, adecúen sus leyes orgánicas establezcan normas diferenciadas a tal respecto.

CUARTO.- En este orden de ideas esta dictaminadora coincide en que deben adecuarse las leyes inherentes a la organización y funcionamiento de los poderes legislativos, lo que conlleva a que la Asamblea Legislativa no sea la excepción, en

¹ Sistema de Información Legislativa, Definición de Grupo Parlamentario, Sitio web:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=120>

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

virtud de que la actual VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recae en el supuesto en que un grupo parlamentario debe ser conformado por dos o más integrantes, y de esta manera atender a la solicitud de la promotora en cuanto a que:

*"...el propósito de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa, es precisamente **reformular los preceptos relativos a la integración de los Grupos Parlamentarios para establecer que los mismos estarán integrados por al menos un legislador** y, como consecuencia de esto, dar cumplimiento a uno de los fines constitucionales de los partidos políticos"*

No obstante ésta Comisión dictaminadora coincide en que en virtud de tener una adecuada técnica legislativa, consideran que es necesario que la propuesta sea aprobada con modificaciones, toda vez de que al ser materia de representatividad de los partidos políticos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta debe ser coincidente con el acuerdo por el que se determinan derechos parlamentarios plenos al interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Diputados con afiliación partidista y que no pertenezcan a alguna Coalición Parlamentaria, acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, emitido por el máximo órgano deliberativo y representativo como lo es la Comisión de Gobierno, precisamente por ser un órgano permanente y de expresión de pluralidad, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y que como órgano colegiado impulsa acuerdos, consensos y decisiones. Dicho acuerdo manifiesta lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones; asimismo, establece que la Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Que la fracción I del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala que los grupos parlamentarios se integran cuando menos por dos diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido.

III. Que en el párrafo quinto del artículo 12 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a un grupo Parlamentario, sólo podrán incorporarse a una Coalición Parlamentaria o habiéndose separado del primero se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

IV. Que en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se determinan los derechos de los Diputados y Diputadas; en la fracción III se señala el derecho de participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en ese ordenamiento.

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

en la fracción X está el derecho de Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permita desempeñar con eficacia y dignidad su encargo; asimismo, en la fracción XII se determina que el derecho de asistir, con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión de Gobierno.

V. Que en el párrafo sexto del artículo 41 de la Ley Orgánica se estipula que los Diputados independientes, podrán asistir a la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

VI. Que toda vez que los ordenamientos internos no contemplan hipótesis alguna en la que se especifique los derechos parlamentarios de los diputados que sin haber renunciado a su filiación partidista y ante la disolución de su Grupo Parlamentario se conviertan en la única representación del partido que los postuló; asimismo, tampoco se prevé el supuesto que especifique los derechos parlamentarios que deben tener aquellos diputados con filiación partidista unimembres que no pertenezcan a alguna Coalición Parlamentaria.

VII. Que esta Comisión de Gobierno como órgano colegiado encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; en uso de sus atribuciones para impulsar acuerdos, consensos y decisiones, en aras de la expresión de pluralidad que caracteriza a este órgano interno de gobierno, considera necesario acordar que los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que sean la única representación del partido que los postuló y que no pertenezcan a alguna Coalición Parlamentaria, tendrán derechos parlamentarios plenos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrán tener representación en la Comisión de Gobierno para participar en las

sesiones, contando con derecho a voz pero sin voto en las determinaciones que se tomen; participar en las comparecencias de funcionarios públicos ante este Órgano Legislativo; así como participar en las reuniones o mesas de trabajo con funcionarios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de ésta H. Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, como órgano colegiado encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de las misma; en uso de sus atribuciones para impulsar acuerdos, concesos y decisiones, en aras de la expresión de pluralidad que caracteriza a este órgano interno de gobierno, considera necesario acordar que los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que sean la única representación del partido que los postulò y que no pertenezcan a alguna Coalición Parlamentaria, tendrán derechos parlamentarios plenos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrán tener representación en la Comisión de Gobierno para participar en las sesiones, contando con derecho a voz pero sin voto en las determinaciones que se tomen; participación en las comparecencias de funcionarios públicos ante el Pleno de este Órgano Legislativo; así como participar en las reuniones o mesas de trabajo con funcionarios públicos. Por lo tanto, la Diputada que pertenece al Partido Encuentro Social tendrá derechos parlamentarios plenos."

Lo anterior concluye que siendo una situación poco común en los Congresos y evidentemente en éste Órgano de Legislativo, es necesario que se tenga a consideración el acuerdo antes citado de la Comisión de Gobierno.

En este orden de ideas considera necesaria la adición del artículo 85 Bis a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el siguiente supuesto:

"Cuando algún Grupo Parlamentario se disuelva a causa de la renuncia al Partido Político al que pertenece de uno o varios de sus integrantes, la o el diputado que conserve la militancia partidista relativa a dicho Grupo y que no pertenezca a alguna Coalición Parlamentaria, tendrá derechos parlamentarios plenos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrán tener representación en la Comisión de Gobierno para participar en las sesiones, contando con derecho a voz pero sin voto en las determinaciones que se tomen; participación en las comparecencias de funcionarios públicos ante el Pleno de este Órgano Legislativo; así como participar en las reuniones o mesas de trabajo con funcionarios públicos."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

RESUELVE

UNICO. – Se aprueba con modificaciones la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de los Grupos Parlamentarios, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para quedar como sigue:

PRIMERO.– Se adiciona el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85 Bis.– Cuando algún Grupo Parlamentario se disuelva a causa de la renuncia al Partido Político al que pertenece de uno o varios de sus integrantes, la o el diputado que conserve la militancia partidista relativa a dicho Grupo y que no pertenezca a alguna Coalición Parlamentaria, tendrá derechos parlamentarios plenos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrán tener representación en la Comisión de Gobierno para participar en las sesiones, contando con derecho a voz pero sin voto en las determinaciones que se tomen; participación en las comparecencias de funcionarios públicos ante el Pleno de este Órgano Legislativo; así como participar en las reuniones o mesas de trabajo con funcionarios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 13 de diciembre del año dos mil diecisiete.

LISTA DE VOTACION

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			